



Elota
Eres tú, somos todos

**H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE ENERO DEL AÑO 2020

En la ciudad de La Cruz, municipio de Elota, Sinaloa, siendo las **09:33** horas del día **13** de enero del año 2020, se hace constar que nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas del **CABILDO Municipal**, con domicilio en Avenida Gabriel Leyva, sin número, en la colonia Centro, de la ciudad de La Cruz en la mencionada municipalidad, para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento, con el fin de analizar el asunto turnado por el **C. MYR. RET. Jaime David Silva García**, en su carácter de **Director De Seguridad Pública y Tránsito** de este gobierno municipal con el propósito de analizar, discutir y resolver sobre la **INEXISTENCIA** de una parte de los archivos, documentos o cualquier otro registro público que se considere necesario para dar respuesta a la solicitud de información pública registrada con número de folio **01730519**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 66 fracciones II y 142 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa¹ (en adelante, la Ley Local de Transparencia), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia:

- | | | |
|---|-------------------------------|--|
| 1. LIC. VICTOR MANUEL CISNEROS MARTÍNEZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA | Titular de la Presidencia | |
| 2. PROFRA. MARIA CANDELARIA RODRÍGUEZ HERAS,
OFICIAL MAYOR. | Titular de la Secretaría | |
| 3. LIC. ANSELMO DE JESUS MATAMBU PRADO,
AUXILIAR JURIDICO. | Titular de la Primera vocalía | |

¹ Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 66. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. ...
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. a XI. ...

Artículo 142. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; y,
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que prevía acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

En caso de haber recurrido al supuesto que se establece en la fracción III anterior, el Comité de Transparencia notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Se procedió al inicio de la sesión, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia;
2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se confirma la inexistencia de una parte de la documentación que contiene la información necesaria para dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública con número de folio **01730519** planteada a la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** de este Ayuntamiento.
3. Asuntos Generales; y
4. Clausura de la reunión.

Una vez tomado el pase de lista, y habiéndose encontrado presentes todos los integrantes, se declaró por la presidencia la existencia de quórum, por lo que se tuvo por válida y formalmente iniciada la sesión del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento siendo las **09:33** horas de la fecha en que se actúa.

En lo respectivo al punto número 2 del Orden del Día, se procedió de la manera siguiente:

La Presidencia solicitó a la Secretaría a efecto de que procediera a la lectura del proyecto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

CONSIDERACIONES

- I. *Que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada uno de los sujetos obligados por disposición expresa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, el cual deberá conformarse por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular, y que tendrá facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.*
- II. *El Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva.*
- III. *Con base en las consideraciones anteriores, y en atención al asunto descrito, se tiene la solicitud dirigida a este Comité de Transparencia por, C. MYR. RET. Jaime David Silva García, titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de este Ayuntamiento por medio de la cual viene solicitando de este órgano colegiado la confirmación de inexistencia de la documentación y archivos que contienen la información pública requerida a dicha área mediante la solicitud de*

acceso con número de folio 01730519 con base en los siguientes razonamientos:

Dado el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y en relación a nuestro oficio No.0791/2019, de fecha 19 de diciembre del presente año, en donde informamos a la Unidad de Transparencia Municipal y al Comité de Transparencia a su cargo sobre nuestra respuesta de la información solicitada por el medio electrónico (INFOMEX-SINALOA), ya que de esa solicitud solo contábamos con información del periodo comprendido del 2009 al 2019.

Así mismo informo a usted que del periodo comprendido del 2001 al 2008 no se encontraron registros de información de la solicitud en mención, por tal razón sometemos a consideración de este Comité de Transparencia el dar respuesta a la información no existente.

- IV. Durante el desarrollo de la sesión fueron leídos los argumentos vertidos por la persona titular del área a la que se solicitó la información, en los siguientes términos:

En base a la búsqueda exhaustiva de una parte de la documentación requerida para dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, no se encontró ni en archivos impresos resguardados en el Archivo municipal, ni en documentos digitales en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, solicitando una prórroga y poder dar respuesta, expongo los motivos por los cuales solicito a este comité analice la realización de un acta de inexistencia de la información requerida de los años 2001 al 2008 y dando respuesta de la información 2009 al 2019.

- V. Una vez leídos y revisados los argumentos anteriores, la Presidencia del Comité de Transparencia del los sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Local de Transparencia, con el fin de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 fracción II de la Ley referida, determine su confirmación, modificación o revocación.

- VI. Durante la reunión, el Presidente del Comité de Transparencia hizo referencia a la solicitud de información, precisando que el peticionario solicita lo siguiente:

¿Cuál es el número de armas de fuego que fueron decomisadas o aseguradas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Elota en cada uno de los siguientes años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019?

- VII. El Comité considera que la unidad administrativa a la que se requirió la información fue exhaustiva en la búsqueda de documentos y archivos con base en los argumentos siguientes:

A. Se identifica al C. MYR. RET. Jaime David Silva García, Director De Seguridad Pública y Tránsito Municipal titular de la unidad administrativa responsable de generar la información. Y al C. Juan Antonio Hernández Osuna, responsable de resguardar la información en el Archivo Municipal.

B. Se menciona los periodos anuales 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 a los que corresponde la información solicitada la cual fue buscada. Realizando la búsqueda los días 19 al 25 de Diciembre de 2019, solicitando una prórroga de cinco días hábiles más, continuando hasta el día 31 de Diciembre de 2019.

C. La búsqueda de la información solicitada se busco no únicamente en archivos impresos sino en archivos digitales.

D. Señalando así que la documentación o expedientes se encontraban resguardados en el Archivo Municipal de Este H. Ayuntamiento de Elota, como en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

VIII. *Por todo lo anterior y tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la declaración de inexistencia de una parte de la documentación y archivos que contienen la información requerida en la solicitud de información de referencia.*

Por las razones antes expuestas, es procedente aprobar la validez de la declaración de inexistencia puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia por el C. MYR. RET. Jaime David Silva García, Director De Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Por todo lo anterior, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NO. 01

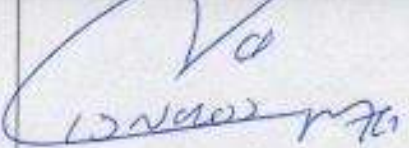

ÚNICO.- Se declara por unanimidad la **NO EXISTENCIA** de una parte de la documentación y archivos que contienen la información requerida para dar respuesta a la solicitud de información pública con folio **01730519**.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 66 fracción II, 133, 136, 142, y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa, a los **13** días del mes de **Enero** del año 2020.

En lo correspondiente al Punto no. 3 del orden del día, relativo a Asuntos Generales, la Secretaría comunicó a la Presidencia que habiendo consultado al Comité respecto de si alguno de sus miembros deseaba tratar algún tema en específico, no hubo propuesta alguna.

En consecuencia, y al no haber Asuntos Generales por tratar, la Presidencia procedió a declarar la clausura de la sesión, siendo las **10:20** horas de la fecha en que se actúa, levantándose al efecto la

presente acta y firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, para los efectos legales a que haya lugar.

INTEGRANTE	FIRMA
Lic. Víctor Manuel Cisneros Martínez Secretario del H. Ayuntamiento de Elota Presidente del Comité	
Profra. María Candelaria Rodríguez Heras Oficial Mayor Secretaría del Comité	
Lic. Anselmo de Jesús Matambu Prado Auxiliar Jurídico Primera Vocalía del Comité	

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA, CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2020.